

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Sur de España referente al proyecto de acondicionamiento de la Balsa del Sapo, en el término municipal de El Ejido (Almería).

En trámite de aprobación del «Proyecto de acondicionamiento de la Balsa del Sapo, en el término municipal de El Ejido (Almería)», se procede al trámite de información pública de este proyecto, cuyo original está a disposición de los interesados en la sede de la Confederación Hidrográfica del Sur de España, paseo de Reding, 20, de Málaga, en horario de nueve a catorce, durante veinte días contados a partir del de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, al amparo del artículo 84 de la Ley 30/1992, y disposiciones concordantes.

El objeto del presente proyecto es el acondicionamiento de la zona endorreica, entre El Ejido y La Mojonera, denominada Balsa de El Sapo, que constituye una gran extensión excavada de la que se extraen suelos para la construcción de nuevos invernaderos, y que viene siendo considerada por el Ayuntamiento de El Ejido como área inundable; estas zonas están excavadas erráticamente, con taludes prácticamente verticales, que forman dos zonas húmedas independientes, por lo que la actuación lógica es la de acondicionar el contorno de ambas zonas húmedas, dotándolas de taludes adecuados a la par que resistentes frente a los desbordamientos, para minimizarlos en los casos de avenidas.

Las dos zonas húmedas se encuentran separadas por el camino vecinal de la Cortijada de la Mujer, y está prevista la instalación de una tubería de hormigón de 1.000 milímetros de diámetro, con sus correspondientes compuertas tajaderas, bajo el camino de la Cortijada de la Mujer, para trasvasar agua entre las dos zonas, dado que se encuentran a distinto nivel, fijado actualmente en 1 metro más de cota de la zona húmeda oriental respecto de la occidental.

Se contempla la ejecución de seis isletas de 25.000 metros cuadrados cada una en el interior de la balsa, para criar y nidificar las aves.

Las características fundamentales son: Distancia mínima a invernaderos o construcciones, 3 metros; perímetro balsa, 10.014 metros; longitud máxima, 2.925 metros; anchura máxima, 960 metros; superficie máxima del humedal, 1.194.000 metros cuadrados; superficie tratada con vegetación, 170.000 metros cuadrados.

Málaga, 1 de febrero de 2000.—El Presidente, José Antonio Villegas Ales.—7.677.

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Norte por el que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por las obras del «Proyecto de estación depuradora de aguas residuales de La Reguerona (Gijón-oeste), para el saneamiento de los municipios de Gijón y Carreño, término municipal de Gijón (Asturias)».

Por Real Decreto-ley 15/1984, de 26 de diciembre, se incorporan al Plan General de Obras Públicas las obras de «Aprovechamiento integral de recursos hidráulicos de la zona central de Asturias», entre las que quedaron incluidas las correspondientes al proyecto reseñado en el epígrafe. La inclusión en el citado Plan General conlleva las declaraciones de utilidad pública de las obras, así como la urgencia de la ocupación de los bienes y derechos afectados, a efectos de aplicación de la normativa establecida en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de 18 de mayo de 1999, fue aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación del concurso de «Proyecto y construcción de la estación depuradora de aguas residuales de La Reguerona (Gijón-oeste), para el saneamiento de los municipios de Gijón y Carreño (Asturias)».

El contrato del proyecto y construcción de la referida estación depuradora de aguas residuales fue adjudicado la Confederación Hidrográfica del Norte el 21 de diciembre de 1999.

En consecuencia, esta Confederación Hidrográfica, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto convocar a los titulares afectados para que, previo traslado a las fincas, de ser ello necesario, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Dicho levantamiento tendrá lugar en el Ayuntamiento de Gijón el próximo día 2 de marzo, de diez a doce horas.

La relación de bienes y derechos afectados se publicará en los diarios «El Comercio», de Gijón, y «La Nueva España» y «La Voz de Asturias», de Oviedo, y se pondrá de manifiesto en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Gijón, así como en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica en Oviedo (plaza de España, número 2).

Al citado acto concurrirán los afectados personalmente o bien representados por persona con poder bastante, aportando los documentos acreditativos de la propiedad o titularidad que se ostente sobre las fincas, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario, a su cargo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 56.2 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados podrán formular por escrito, ante esta Confederación Hidrográfica, las alegaciones que consideren oportunas a los solos efectos de subsanar errores que se hayan podido cometer al describir los bienes afectados por la urgente ocupación.

Oviedo, 1 de febrero de 2000.—El Secretario general, Tomás Durán Cueva.—5.220.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Resolución de la Dirección General de Energía y Minas por la que se acuerda publicar el anuncio sobre la solicitud de perímetro de protección conjunto del agua minero medicinal para el «Balneari Blancafort» y para las «Termes de la Garriga», en el término municipal de La Garriga.

A instancia de don Claudi Ribera i Durall, con documento nacional de identidad número 46.231.275-X, en nombre de la sociedad «Balneari Blancafort, Sociedad Anónima», y de don Josep Monné, con documento nacional de identidad número 46.221.730-X, en nombre de la sociedad «Termes Victoria de la Garriga, Sociedad Anónima», se está tramitando el expediente de otorgamiento de un perímetro de protección conjunto del agua minero medicinal para el «Balneari Blancafort», de La Garriga, y para las «Termes de la Garriga», de La Garriga.

El perímetro de protección que se considera más adecuado queda definido por los siguientes vértices, expresados en coordenadas UTM:

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	440.500	4.615.405
2	441.500	4.615.220
3	444.000	4.616.000
4	444.000	4.615.415
5	440.500	4.614.270

De acuerdo con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27), se somete a información pública el expediente sobre la solicitud mencionada.

Aquellas personas que tengan interés en examinarlo podrán hacerlo en las oficinas de la Dirección

General de Energía y Minas, situadas en avenida Diagonal, 514, segundo, de Barcelona.

Dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, podrán aducir lo que tengan por conveniente.

Barcelona, 13 de enero de 2000.—El Director general de Energía y Minas, Albert Mitjà i Sarvisé.—6.760.

Resolución del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, Delegación Territorial a Tarragona, de 8 de febrero de 2000, por la que se otorga a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto para la conducción en los términos municipales de Bonastre, Roda de Barà, Creixell, La Pobra de Montornès y Torredembarra, y el suministro de gas natural a los términos municipales de Bonastre y Torredembarra. Referencia XDF-88.

En fecha 14 de junio de 1999, la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», con domicilio social en la avenida Portal de l'Àngel, 20-22, Barcelona, solicitó la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de construcción de las instalaciones de conducción en los términos municipales de Bonastre, Roda de Barà, Creixell, La Pobra de Montornès y Torredembarra, y el suministro de gas natural en los términos municipales de Bonastre y Torredembarra, y el reconocimiento de utilidad pública de las mencionadas instalaciones, de acuerdo con la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

La mencionada empresa ha presentado el correspondiente proyecto en el que se definen las instalaciones necesarias para la realización de la conducción y el suministro de gas natural.

Términos municipales afectados: Bonastre, Roda de Barà, La Pobra de Montornès, Creixell y Torredembarra.

Características principales de las instalaciones:

Conducción principal (APA a 16 bar) de acero de 8" de 5.598 metros, de 6" de 3.034 metros, de 3" de 98 metros y de 2" de 23 metros. Partirá de la ERM situada al lado del gasoducto de Enagás, en el municipio de Bonastre, APB/APA Qn = 10.000 Nm³/h.

Red de distribución (MPB a 4 bar) de acero de 8" de 716 metros y de 6" de 10 metros. Al final de la conducción principal de APA se colocará la ERM (armario regulador) APA/MPB Qn = 2.500 Nm³/h, que distribuirá a Torredembarra a la presión de 4-0,4 bar.

Red de distribución (MPA) a Bonastre en una longitud de 1.880 metros, de los que 10 metros son de tubería de acero de 6", y los restantes de PE de 160-110-90 y 63 mm. Partirá de la conducción principal de DN 3" reduciendo a DN 2", en la entrada de la ERM de APA/MPA Qn = 500 Nm³/h, finalizando en la válvula de salida de ésta en DN 6" a la presión de 0,4-0,05 bar.

Red de distribución (MPA) en Bonastre y Torredembarra con una longitud total de 65.579 metros, de los que 10 metros son de tubería de acero de 8", 80 metros de 10", y los restantes de PE de 315, 250, 200, 160, 110, 90 y 63 mm. Partirá de la ERM de APA/MPB en DN 8", reduciendo a DN 6" en la entrada de la ERM de APB/MPA, finalizando en la válvula de salida de éste en DN 8".

Asimismo, las redes de distribución contarán con las correspondientes ERM que alimentarán los suministros domésticos y comerciales.

Sistema de protección catódica en las canalizaciones de acero, con inyección de corriente procedente de la EPC, que se instalará dentro del recinto del ARM de APA/MPB en el término municipal de La Pobra de Montornès.

Sistema de comunicaciones, mediante conducto protector del sistema de telecontrol instalado en la misma zanja del gas natural, dentro del cual será instalado el cable de teleinformación.

Presupuesto: 1.028.103.240 pesetas.

Esta solicitud de autorización administrativa ha sido sometida a un periodo de información pública mediante el anuncio publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2.940, de 28 de julio de 1999; en el «Boletín Oficial del Estado» número 179, del 28, y en el «Diario de Tarragona» del 28.

Paralelamente se dirigieron las correspondientes separatas del proyecto a los Ayuntamientos y al conjunto de organismos afectados.

Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones por parte de los titulares de los bienes y derechos afectados, y los organismos públicos y corporaciones locales han emitido informe favorable o con condicionantes técnicos aceptados por la beneficiaria o no se han manifestado respecto a los reiterados avisos.

Considerando la disposición transitoria 8 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general del servicio público de gases combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, resuelvo:

Primero.—Otorgar a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de conducción a los términos municipales de Bonastre, Roda de Barà, Creixell, La Pobra de Montornès y Torredembarra, y el suministro de gas natural a los términos municipales de Bonastre y Torredembarra.

Segundo.—Declarar la utilidad pública de las instalaciones, a efectos de lo que prevé el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre imposición de servidumbre de paso y limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento de las instalaciones de acuerdo con lo que establece el artículo 103 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en los anuncios publicados en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», en el «Boletín Oficial del Estado» y en el diario mencionado, y expuestos en los tabloneros de anuncios de los ayuntamientos afectados y en la Delegación Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Tarragona.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevé la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y bajo las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se realizarán de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa solicitante, que ha servido de base para la tramitación del expediente, firmado por el Ingeniero industrial, señor Josep Mata i Remolins, y visado por el Colegio de Ingenieros Industriales de Cataluña de Barcelona con el número 069196, de 2 de junio de 1999.

La construcción y el funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establece la Ley 13/1987, de 9 de julio, de seguridad de las instalaciones industriales; el Reglamento general del servicio público de gases combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Reglamento de redes y acometidas de combustibles gaseosos, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Órdenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984 y sus ITC-MIG; el Decreto 120/1992, de 28 de abril («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.606, de 12 de junio), por el que se regulan las características que han de cumplir las protecciones a instalar entre las redes de diferentes suministros públicos que discurren por

el subsuelo, y la Orden de 5 de julio de 1993 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.782, de 11 de agosto), que lo desarrolla, y demás reglamentos técnicos específicos que le sean aplicables y disposiciones de aplicaciones generales.

Segunda.—El peticionario deberá solicitar la autorización administrativa correspondiente para realizar cualquier modificación del proyecto aprobado.

Tercera.—El plazo para llevar a cabo las instalaciones y su puesta en funcionamiento es de doce meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización administrativa.

Cuarta.—La Delegación Territorial podrá realizar, durante las obras y cuando se hayan acabado, las comprobaciones y pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Con esta finalidad el peticionario comunicará a la Delegación Territorial la fecha de inicio de las obras, la realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

Quinta.—Una vez ejecutadas las obras, la empresa peticionaria solicitará del Departamento de Industria, Comercio y Turismo el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntando el certificado de dirección y finalización de obra firmado por un técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable. A este certificado se adjuntarán las actas de pruebas y controles reglamentarios, todo de acuerdo con lo que dispone la Resolución de la Dirección General de Energía de 20 de agosto de 1992 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.656, de 14 de octubre).

Sexta.—Los cruces especiales y otras afectaciones de los bienes de dominio público se harán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

Séptima.—El peticionario asegurará la vigilancia, la reparación y el mantenimiento correctos de las instalaciones durante la construcción y después de su puesta en funcionamiento, para garantizar que en todo momento cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

Octava.—De acuerdo con lo que prevé el título 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y las limitaciones de dominio siguiente:

a) Servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de 4 metros de ancho por cuyo eje irán enterradas las canalizaciones a una profundidad mínima de 1 metro, junto con los elementos y accesorios que éstas requieran. El límite de esta franja quedará definido a 2 metros a un lado y a otro de los ejes de los trazados de las canalizaciones citadas y dentro de los límites de ocupación temporal. Estas franjas de servidumbre perpetua de paso se utilizarán para la vigilancia y el mantenimiento de las canalizaciones, para lo que se dispondrá de libre acceso del personal, elementos y medios necesarios. Se deberán pagar los daños que se ocasionen en cada uno de los casos en que se tenga que intervenir.

b) De acuerdo con lo que establece la disposición adicional 19 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, el proyecto prevé, a lo largo de la conducción de gas natural, la instalación soterrada del correspondiente soporte de comunicaciones, formado por unos conductos para la protección de los cables de telecomunicaciones, instalados en la misma franja a que se refiere el apartado a).

c) Servidumbre de ocupación temporal durante el periodo de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se harán desaparecer todo tipo de obstáculos, cuya anchura máxima será de 10 metros, con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

d) La prohibición de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierra en la franja a que hace referencia el apartado a).

e) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros similares a una profundidad superior a 50 centímetros en la franja a que hace referencia el apartado a).

f) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, en su caso, de las canalizaciones y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 1,5 metros a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones.

g) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

Al efecto del cumplimiento de lo que establece esta condición octava, la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», antes del montaje de las instalaciones y de su puesta en servicio, recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio citadas en los convenios y acuerdos y estará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, si es necesario, a la notificación de los presuntos incumplimientos al Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Novena.—Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

Décima.—La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, licencias y demás permisos de competencia municipal, provincial u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

La entidad peticionaria «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», ha de constituir, en el plazo de dos meses contados desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», una fianza por valor de 20.562.065 pesetas, el importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el proyecto técnico de las instalaciones presentado, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con el artículo 73.4 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Esta fianza se tiene que depositar en la Caja General de Depósitos de la Generalidad de Cataluña, a disposición del Delegado territorial, en valores del Estado, aval bancario o en metálico, según lo que dispone el artículo 11.3 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias, o mediante contrato de seguro concertado con entidades de seguros sometidas a la Ley 30/1995, de 11 de noviembre.

En el plazo de un mes desde la constitución de la fianza, «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», ha de acreditar documentalente ante la Delegación Territorial de Tarragona el depósito efectuado.

La fianza se devolverá cuando una vez autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos fijados en las autorizaciones que se otorguen para su montaje, la Delegación Territorial formalice el acta de puesta en servicio de las instalaciones.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso ordinario ante el Director general de Energía y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo en Barcelona (avenida Diagonal, 514, segundo piso), en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tarragona, 8 de febrero de 2000.—El Delegado territorial de Tarragona, Jaume Femenia i Signes.—7.559.